



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXII

Morelia, Mich., Jueves 13 de Agosto de 2015

NUM. 71

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO 12/2015 QUE EXPIDE EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE FACULTA AL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE COMBATE AL SECUESTRO, EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, ASÍ COMO PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE DATOS E INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Doctor en Derecho Jaime Rodríguez Aguilar, Coordinador General de las Fiscalías Regionales y encargado de despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo décimo tercero y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 24 y 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, 19, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 5º fracción II y 87 de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del Titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2010, se expidió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, en cuyo artículo 24,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

se establece que los Procuradores o Procuradoras Generales de Justicia de los Estados, podrán solicitar a la autoridad judicial su autorización para la intervención de comunicaciones privadas.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 25, de la referida Ley, se establece que los concesionarios de las redes públicas de telecomunicaciones y, en su caso, empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, proporcionarán de forma inmediata y sin demora, a la autoridad ministerial, la información que requiera, así como la relativa al número telefónico, el nombre del usuario que se tenga registrado como cliente, previa solicitud ante el Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Institución del Ministerio Público Estatal es presidida por el Procurador General de Justicia, quien es jefe de la misma y de sus órganos auxiliares directos.

De conformidad con el artículo 5º del reglamento de la Ley Orgánica, el Procurador podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos mediante disposiciones de carácter general o particular sin perder por ello la posibilidad de ejercicio directo.

En relación al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad en fecha 26 de febrero de 2015, establece la estructura orgánica básica de esta Institución, formando parte de ella la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, misma que instaura en el contenido del Reglamento de la Ley Orgánica referida, en el artículo 4 fracción VI, reemplazando con la denominación de Unidad Especializada de Combate al Secuestro a la antes Dirección de Antisecuestros y Extorsiones.

Ahora bien, en atención a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación con data 14 de junio del 2014, establece en su Título Octavo, nombrado «De la colaboración con la justicia» las obligaciones que en materia de seguridad y justicia tienen los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso los autorizados y

proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos. Así como dispone en su artículo 189 que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia, designen a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo esa tesitura, a dar cumplimiento a lo establecido en la citada Ley Federal, se designa mediante el presente Acuerdo al Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro para gestionar los requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de aplicaciones y contenidos.

Lo anterior, a efecto de lograr una investigación más pronta y eficiente ante todo para mantener la rigurosidad del control y protección de la información confidencial de los ciudadanos que se administra en las concesiones de telecomunicaciones, y en su caso con los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos que tengan bajo su resguardo.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1º El presente Acuerdo tiene por objeto delegar al Titular de la Unidad Especializada del Combate al Secuestro, la facultad para solicitar la información y asistencia técnica a que se refieren los artículos 25, fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiocomunicación, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y comercializadoras de servicios de telecomunicaciones.

ARTICULO 2º El titular de la Unidad Especializada del Combate al Secuestro podrá requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la siguiente información:

- I. La relativa para determinar la localización geográfica en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil; y
- II. Los datos conservados de las comunicaciones que se realizan desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada bajo cualquier modalidad, que permitan identificar la precisión, los

datos enunciados en la fracción segunda del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Procurador de Justicia del Estado pueda ejercer directamente ésta Facultad.

ARTICULO 3º El requerimiento al que se hace referencia en el artículo 2º del presente acuerdo, se deberá realizar por escrito, de manera fundada y motivada, bajo su más estricta responsabilidad, y de manera inmediata cada solicitud deberá hacerse del conocimiento del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTICULO 4º La entrega de la información se realizará conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a los lineamientos que en la materia emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ARTICULO 5º Los agentes del Ministerio Público que consideren necesario requerir a los concesionarios y a las comercializadoras de servicios de redes públicas de telecomunicaciones, la información a que se refieren los artículos 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberán presentar el requerimiento debidamente fundado y motivado, al Titular de la Unidad Especializada del Combate al Secuestro.

ARTICULO 6º Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, solo podrán ser conocidos por el servidor público designado mediante este acuerdo y resguardos por los Agentes del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, por lo que deberá guardar estricta confidencialidad respecto a la información obtenida.

ARTICULO 7º El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obre información o datos que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTICULO 8º Se delega la facultad al titular de la Unidad Especializada del Combate al Secuestro, para solicitar ante el Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones en turno, la autorización para intervenir comunicaciones privadas, así como sus

prórrogas, conforme a lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro.

ARTICULO 9º Los agentes del Ministerio Público que consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas o extracción de información guardada en dispositivos electrónicos y de telefonía móvil, para la debida integración de las averiguaciones previas o carpetas de investigación a su cargo o tratándose de los delitos en materia de secuestro, solicitarán por escrito al titular de la Unidad Especializada del Combate al Secuestro, que presente la solicitud correspondiente ante la autoridad Judicial Federal competente.

La solicitud a que se refiere el párrafo que antecede, deberá contener el acuerdo del agente del Ministerio Público en el que funde y motive su procedencia y la indicación del tipo de comunicaciones materia de la intervención, los sujetos y lugares a intervenir y el periodo que abarcará la intervención y, en su caso, las líneas, aparatos, números, y los demás datos que resulten necesarios.

ARTICULO 10. En tratándose de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, el Ministerio Público podrá ofrecer como prueba los resultados de la intervención asentados en cualquier medio tecnológico al juez que corresponda, en caso de no admitirse, deberán ser destruidas en los términos señalados por la autoridad judicial.

ARTICULO 11. El Titular de la Unidad Especializada del Combate al Secuestro deberá realizar los trámites conducentes ante el Consejo de la Judicatura Federal para obtener su firma digital, en los términos establecidos en el acuerdo 6/2011, por el que se crean los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 12. En los delitos en materia de secuestro, los agentes del Ministerio Público deberán especificar ante el Titular de la unidad Especializada del Combate al Secuestro la modalidad del requerimiento de información:

- a) Directamente ante los concesionarios y las comercializadores de servicios de redes públicas de telecomunicaciones, para que la información sea proporcionada en un plazo máximo de 72 horas, en los términos del Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones; o,
- b) Ante el Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, para que la información sea proporcionada en forma inmediata y sin demora,

en los términos del artículo 25, fracción I, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO. Se abroga el acuerdo administrativo 06/2009, publicado en el periódico oficial de la Entidad con fecha 12

de agosto del 2009.

CUARTO. Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos para que informe al Titular de la Unidad Especializada del Combate al Secuestro el contenido del presente acuerdo así como realizar las gestiones necesarias para su publicación.

Morelia, Michoacán a 25 de junio del 2015.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

ELENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACAN
DOCTOR JAIME RODRÍGUEZ AGUILAR
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL